



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**

Radicado: **20001310300520210008800**

Demandante: **SERGIO LUIS ALMENAREZ BETÍN Y OTROS**

Demandado: **ERIKA ALMENAREZ**

Por haber sido subsanada dentro del término de ley y reunir los requisitos formales para su admisión, señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado, procederá a admitir la presente demanda.

De otro lado, como quiera que las pretensiones formuladas por el extremo actor en su escrito genitor se enfilan a obtener la declaratoria de simulación absoluta del contrato de venta elevado a escritura pública 810 del 2 de mayo de 2019, suscrita en la Notaría Segunda del Circuito de Valledupar, acto realizado entre Luis Miguel Almenares, en calidad de vendedora, y Erika Beatriz Almenares Fontalvo, en su condición de compradora. Asimismo está acreditado el fallecimiento del señor Luis Miguel Almenarez, a través del registro civil de defunción, por lo que los demandantes comparecen en su calidad de herederos.

Resulta procedente que se disponga la convocatoria de los demás herederos determinados e indeterminados del señor Luis Miguel Almenarez, quien fungió como vendedor en el negocio cuestionado, teniendo en cuenta que, los derechos y obligaciones del causante no desaparecen por su deceso sino que pasan a cabeza de sus herederos determinados e indeterminados, por consiguiente, son éstos quienes en su lugar deben integrar el contradictorio, por haber celebrado con la demandada el contrato de compraventa, negociación que hace necesaria su participación en la presente demanda, por lo tanto se requerirá al demandante para que manifieste si existen otros herederos del señor LUIS MIGUEL ALMENAREZ, y de conocerse, se suministren los nombres, documentos de identidad, dirección física y electrónica y registros civiles de nacimiento que acredite tal calidad, y si existe proceso de sucesión del causante.

La vinculación de las personas antes mencionadas resulta necesaria, ya que el *petitum* está encaminado a obtener la declaratoria de simulación, de ahí que no sea viable dirimir la *litis*, sin la concurrencia de todos los sujetos que intervinieron en el acto jurídico o que tengan un interés directo, como es el caso de los herederos del vendedor fallecido.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir por el proceso Verbal de mayor cuantía la demanda de simulación absoluta de contrato de compraventa, presentada por **SERGIO LUIS ALMENARES BETIN** identificado con la cédula No 1.063.966.620, **LUIS MIGUEL ALMENARES FREILE** representado por su señora madre **MATILDE FREILE GOMEZ** identificada con la C.C. 36.622.223 por ser menor de edad, en contra de la señora **ERIKA BEATRIZ ALMENARES FONTALVO**, identificada con la C.C. 49.781.561.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma dispuesta en los arts. 291 y ss del C.G.P o de conformidad con lo reglado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda y dese veinte (20) días para que contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si existen otros herederos del señor LUIS MIGUEL ALMENAREZ, y de conocerse, se suministren los nombres, documentos de identidad, dirección física y electrónica y registros civiles de nacimiento que acredite tal calidad, y si existe proceso de sucesión del causante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: ACEPTAR la caución constituida mediante póliza de seguro judicial n° BCH-100000619 expedida por SEGUROS MUNDIAL S.A, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS.(\$30.000.000), para la práctica de las medidas cautelares solicitada dentro del presente proceso.

SEXTO: Por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 590 del C.G.P, se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 190-182406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la señora **ERIKA BEATRIZ ALMENARES FONTALVO**, identificada con la C.C. 49.781.561.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

Calle 14 Carrera 14, Esquina, Palacio de Justicia, Quinto Piso
Valledupar, Cesar



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91e5c475c5394114433d789d6aacfe8698828683abca423abb9421145382179c

Documento generado en 16/07/2021 02:44:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**